



PODER
LEGISLATIVO

036174

PODER LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE PARTES

31 OCT. 2016

HORA: 5:07

ANEXOS: 1 CD

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 31 de octubre de 2016.

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro.

**HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
PRESENTE.**

Los suscritos Diputados Locales **MAURICIO ORTIZ PROAL, MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO, ISABEL AGUILAR MORALES, JESÚS LLAMAS CONTRERAS, HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA, NORMA MEJÍA LIRA, LETICIA ARACELY MERCADO HERRERA, MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA, y CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y Partido Nueva Alianza de esta LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular la **"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro"**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. El Municipio es la institución más cercana a la población, le corresponde la prestación de servicios básicos, la ejecución de programas sociales propios y en coordinación con los gobiernos federal y estatal.

Jer.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- II. Una de las principales demandas de la sociedad es la seguridad pública.
- III. De acuerdo a Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2016 (ENVIPE), del INEGI, al 60.8 % de la población queretana de 18 años y más le preocupa la inseguridad.
- IV. Es apremiante la creación y ejecución de políticas públicas en materia de seguridad pública y para ello es indispensable que los Municipios cuenten con los recursos suficientes para capacitación, equipo, y en general de herramientas que propicien o fortalezcan seguridad de acuerdo a las necesidades propias de su territorio y población, independientemente de las políticas y programas estatales.
- V. Los grupos legislativos del Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza hemos aprobado los proyectos legislativos que desde el Poder Ejecutivo se han presentado en materia de seguridad y procuración de justicia y como parte de las estrategias que además propondremos ahora presentamos esta iniciativa que de una manera viable prevé que los municipios reciban mayores ingresos de los que el Estado recauda a través del Impuesto Sobre Nóminas.
- VI. Se propone que el Estado participe a los Municipios del 20 % de lo recaudado del Impuesto Sobre Nóminas y que estos recursos sean destinados exclusivamente a programas de seguridad pública.

Con lo anterior se fortalecería a los Municipios otorgándoles mayores ingresos y se beneficiaría a la población en una de los rubros que más les preocupa.

Por lo anteriormente fundado y motivado se presenta la siguiente:

Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro.



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Artículo Único. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto:

- I. Coordinar el Sistema Fiscal del Estado de Querétaro con el de los municipios ubicados dentro de su territorio, respecto a las participaciones que a cada uno de éstos corresponda de los ingresos que por participaciones federales obtenga el Estado, en la forma y términos que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

De igual manera respecto a las participaciones que a cada municipio le corresponden de los ingresos estatales por el Impuesto Sobre Nóminas, conforme a la forma y términos que señala esta Ley;

- II. a la III. ...

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por participaciones federales las asignaciones que por ingresos federales correspondan a los municipios en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Son participaciones estatales las asignaciones que por los ingresos estatales correspondan a los municipios en los términos de esta Ley.

Artículo 3. Las participaciones federales **y estatales** correspondientes a los municipios, se sujetarán al régimen normativo que contienen esta Ley, la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos para la Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Querétaro y la Ley de Coordinación Fiscal.

Capítulo Segundo Bis
De las Participaciones Estatales

Artículo 4 Bis. El Estado participará a los municipios de los Ingresos por el Impuesto Sobre Nóminas el 20 % de la cantidad que efectivamente recaude por este concepto y se distribuirá de la siguiente forma:

- I. El 50 % en proporción a la recaudación del Impuesto Sobre Nóminas que durante el ejercicio fiscal previo se haya obtenido en cada Municipio, respecto de la recaudación total de dicho Impuesto en el Estado; y
- II. El 50 % inversamente proporcional a la relación que resulte del cálculo de la fracción I.

Los montos que reciban los Municipios por concepto de participación del Impuesto Sobre Nóminas, se destinarán exclusivamente a programas, proyectos y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública en el respectivo municipio.

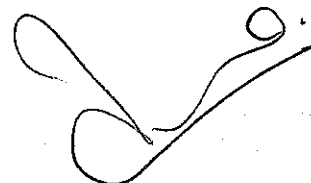
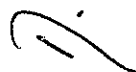
Artículo 5. El Fondo de Fomento Municipal y las participaciones a que se refiere el primer párrafo del artículo 4, se determinará de la siguiente manera:

- I. a la IV. ...

Transitorios

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. En la dictaminación de la Iniciativa de Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de





**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Querétaro, para el ejercicio fiscal 2017, se realizarán las adecuaciones correspondientes, conforme a la presente Ley.

Artículo Tercero. Remítase para su publicación al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Atentamente

DIP. MAURICIO ORTIZ PROAL

DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO

DIP. ISABEL AGUILAR MORALES

DIP. HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA

**DIP. LETICIA ARACELY MERCADO
HERRERA**

DIP. NORMA MEJÍA LIRA,

DIP. JESÚS LLAMAS CONTRERAS

DIP. MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA

DIP. CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA